

**EXPEDIENTE: SUP-JE-30/2018**

**MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciocho.

**Acuerdo** por el que se tiene: **1) por cumplida la** sentencia en cuanto a la transferencia presupuestal de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos M.N.); **2) por cumplida** respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación presupuestal que estaba pendiente de acordar, y **3) en vías de cumplimiento**, el sometimiento de la solicitud de ampliación presupuestal que hagan el Gobernador y la Secretaría de Hacienda ante el Congreso.

## ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES: .....	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	2
III. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA .....	3
1. Sentencia en el juicio electoral.....	3
2. Informe de la autoridad. ....	3
3. Informe del Instituto local. ....	4
4. Marco jurídico.....	4
5. Determinación sobre el cumplimiento de sentencia .....	5
IV.- APERCIBIMIENTO .....	8
V. A C U E R D A: .....	8

## GLOSARIO

<b>Congreso:</b>	Congreso del Estado de Morelos
<b>Consejero Jurídico:</b>	Consejero Jurídico y representante legal el Gobernador Constitucional del estado de Morelos.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Gobernador:</b>	Gobernador del Estado de Morelos
<b>Instituto local:</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Procurador Fiscal</b>	Procurador Fiscal del estado de Morelos
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Secretario de Hacienda:</b>	Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> Secretariado: Isaías Trejo Sánchez y Cruz Lucero Martínez Peña.

### **I. ANTECEDENTES:**

**1. Sentencia.** El veinticinco de junio<sup>2</sup>, esta Sala Superior resolvió el juicio electoral, en el que ordenó al Gobernador y al Secretario de Hacienda entregar la cantidad de \$20,000,000 (veinte millones de pesos) al Instituto local, así como pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presupuestal, para lo cual se vinculó también al Congreso.

**2. Informe de la autoridad sobre cumplimiento.** El veintiocho de junio, el Consejero Jurídico y el Procurador Fiscal, dependiente del Secretario de Hacienda informaron que ese mismo día realizaron la transferencia presupuestal a favor del Instituto local.

**3. Turno.** En su momento, la Magistrada Presidenta turnó a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente SUP-JE-30/2018, para los efectos legales conducentes.

**4. Vista al Instituto local.** El veintinueve de junio se dio vista al Instituto local, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

**5. Desahogo de vista.** En su oportunidad el Instituto local desahogó la vista ordenada.

### **II. ACTUACIÓN COLEGIADA**

La materia sobre la que versa el presente asunto corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada y no al Magistrado Instructor.<sup>3</sup>

En el caso concreto se justifica la actuación colegiada, porque se trata de determinar si efectivamente está cumplida la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el juicio en que se actúa, lo cual no puede

---

<sup>2</sup> Todas las fechas, salvo mención en contrario, corresponden al año dos mil dieciocho.

<sup>3</sup> Con fundamento en el artículo 10, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Sirve de sustento la jurisprudencia 11/99, de este Tribunal Electoral, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447 a 449, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

quedar únicamente a la decisión de uno de sus integrantes, sino que se requiere el pronunciamiento del cuerpo colegiado que emitió la ejecutoria.

### **III. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

#### **1. Sentencia en el juicio electoral.**

En la sentencia de fondo de veinticinco de junio, se vinculó al Gobernador, al Secretario de Hacienda y al Congreso, respecto a tres aspectos:

**a) Transferencia de recursos.** Se ordenó al Gobernador y al Secretario de Hacienda que transfirieran **\$20,000,000.00** (veinte millones de pesos), directamente al Instituto local, dentro plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia.

**b) Pronunciamiento sobre solicitud de ampliación.** Se ordenó al Gobernador y al Secretario de Hacienda que se pronunciaran, a la brevedad, sobre la solicitud del Instituto local para la ampliación presupuestal por \$81,217,361.24 (ochenta y un millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.).

**c) Sometimiento de petición al Congreso.** Para el caso que el Gobernador y el Secretario de Hacienda determinaran que no estaban en posibilidad de conceder la ampliación presupuestal, se les ordenó poner a consideración del Congreso la solicitud de ampliación, para que en plenitud de atribuciones determine lo que conforme a derecho proceda.

#### **2. Informe de la autoridad.**

El Consejero Jurídico y el Procurador Fiscal, dependiente del Secretario de Hacienda informaron que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por esta Sala Superior, el veintiocho de junio

## ACUERDO PLENARIO SUP-JE-30/2018

realizaron la transferencia presupuestal a favor del Instituto local, por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos).

Para acreditar su informe, exhibieron copia certificada de los comprobantes de transferencia bancaria efectuada a favor del Instituto local.

Las autoridades referidas también informaron que el día veintisiete de junio comunicaron<sup>4</sup>, a la Consejera Presidenta del Instituto local, la imposibilidad presupuestal para atender positivamente su requerimiento de \$81'217,361.24 (ochenta y un millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos con veinticuatro centavos M.N.).

Por último, el Gobernador y el Procurador Fiscal, dependiente del Secretario de Hacienda argumentan que comunicaron a la presidenta del Instituto local que realizarán a la brevedad posible, las gestiones pertinentes a efecto de someter a consideración del Congreso del Estado, la solicitud de ampliación presupuestal.

### **3. Informe del Instituto local.**

El Instituto local, en atención a la vista ordenada, en su oportunidad, señaló que efectivamente el veintiocho de junio recibió transferencia electrónica por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos M.N.), con motivo de la sentencia emitida por esta Sala Superior.

### **4. Marco jurídico.**

Toda persona tiene derecho a una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.<sup>5</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que ese derecho humano comprende diversas etapas, entre las cuales está el de la eficacia de las resoluciones emitidas.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Por oficio SH/01623-4/2018

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 17 de la Constitución.

Sólo habrá justicia completa, entre otros requisitos, cuando los tribunales realicen todas las actuaciones para resolver las controversias y, en determinado momento, exigir y verificar el cumplimiento de sus determinaciones.

Al respecto, se ha sostenido que sólo al Tribunal Electoral le corresponde decidir si sus determinaciones han sido efectivamente cumplidas.<sup>7</sup>

En conexión con lo anterior, **este Tribunal Electoral es**, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia **y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias de su competencia**, lo cual implica también vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus sentencias, las cuales son definitivas e inatacables.<sup>8</sup>

## **5. Determinación sobre el cumplimiento de sentencia**

### **a) Transferencia de recursos.**

En el caso, se considera que el Gobernador y el Secretario de Hacienda han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior respecto a la transferencia de los recursos ordenada en la sentencia recaída en el juicio electoral en que se actúa.

Lo anterior, con base en las transferencias de veintiocho de junio, realizadas por la Tesorería general del gobierno del estado de Morelos a favor del Instituto local, por un monto de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos M.N.).

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 1ª./J. 13/2017. “**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**” Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 48, noviembre de 2017, tomo I, p. 151.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 19/2004. “**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO ESTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.**” Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 300 y 301.

<sup>8</sup> Artículo 99, de la Constitución.

## ACUERDO PLENARIO SUP-JE-30/2018

De las constancias de autos se advierte que efectivamente el Instituto local acepta que recibió en la fecha indicada la transferencia presupuestal por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos), con motivo de la sentencia emitida en el juicio en que se actúa.

### **b) Pronunciamiento sobre solicitud de ampliación.**

Se tiene por cumplido lo ordenado respecto al pronunciamiento sobre la solicitud del Instituto local para la ampliación presupuestal por \$81,217,361.24 (ochenta y un millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.).

En autos obra el oficio<sup>9</sup> por el cual el Secretario de Hacienda comunicó a la presidenta del Instituto local que no era procedente la ampliación presupuestal solicitada, esencialmente porque:

“[...]dado del escenario presupuestal que prevalece en la Entidad, así como la marcha de las asignaciones financieras programadas para el ejercicio fiscal en curso en los términos expuestos, no se estima viable efectuar adecuaciones o reducciones a las partidas de gasto previstas en el Presupuesto de Egresos en vigor a favor de los distintos entes públicos u otras obligaciones programadas, a fin de destinarse al IMPEPAC, adicionales a las tres ampliaciones autorizadas a favor de ese instituto comicial en el ejercicio fiscal 2018 [...]”

Conforme a lo descrito, se advierte que el Secretario de Hacienda ha dado cumplimiento a la orden de pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de ampliación presupuestal por \$81,217,361.24 (ochenta y un millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.).

En este sentido, esta Sala Superior tiene por cumplida la sentencia por lo que hace a la orden de pronunciamiento sobre la procedencia de la aludida solicitud de ampliación.

### **c) Sometimiento de petición al Congreso.**

---

<sup>9</sup> SH/01623-4/2018, página 9.

Esta Sala Superior considera en **vías de cumplimiento** lo ordenado respecto al sometimiento de la petición al Congreso.

Como se ha expuesto, para el caso de que el Gobernador y el Secretario de Hacienda determinaran que no estaban en posibilidad de conceder la ampliación presupuestal, se les ordenó poner a consideración del Congreso la solicitud de ampliación, para que en plenitud de atribuciones determine lo que conforme a derecho proceda.

En el caso concreto, el Secretario de Hacienda le informó a la presidenta del Instituto local que, si bien no procedía la ampliación solicitada, en acatamiento a la sentencia de esta Sala Superior, realizarán gestiones para someter a consideración del Congreso la ampliación solicitada por la autoridad electoral, al siguiente tenor:<sup>10</sup>

“Sin perjuicio de lo expuesto, en puntual acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior se realizarán a la brevedad posible, las gestiones pertinentes a efecto de someter a consideración del Congreso del Estado, la solicitud de ampliación presupuestal de previamente referida” Sic.

De lo informado por el Secretario de Hacienda se advierte que comunicó a la presidenta del Instituto local que realizarán a la brevedad posible, las gestiones pertinentes a efecto de someter a consideración del Congreso del Estado, la solicitud de ampliación presupuestal.

Así, esta Sala Superior considera que la sentencia de mérito está en vías de cumplimiento por lo que respecta al sometimiento de la solicitud de ampliación presupuestal que hagan el Gobernador y la Secretaría de Hacienda ante el Congreso, respecto de la cual este último se deberá pronunciar conforme a derecho proceda.

**d) Conclusión.** Conforme a lo expuesto, se concluye que la sentencia está cumplida por lo que respecta a la transferencia presupuestal por \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos M.N.) y por el pronunciamiento respecto a si procedía o no la ampliación presupuestal

---

<sup>10</sup> Página 12, del referido oficio SH/01623-4/2018.

**ACUERDO PLENARIO  
SUP-JE-30/2018**

por \$81,217,361.24 (ochenta y un millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 24/100).

Se tiene en vías de cumplimiento lo relativo al sometimiento de la solicitud de ampliación presupuestal que hagan el Gobernador y la Secretaría de Hacienda ante el Congreso, respecto de la cual este último se deberá pronunciar conforme a derecho proceda.

**IV.- APERCIBIMIENTO**

A efecto de lograr el pleno acatamiento de lo ordenado en la sentencia de fondo, respecto al sometimiento de la solicitud de ampliación presupuestal que hagan el Gobernador y la Secretaría de Hacienda ante el Congreso, se les apercibe que en caso de incumplimiento, esta Sala Superior impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 32 de la Ley de Medios, y adoptará las acciones que en derecho correspondan, y que resulten eficaces, a fin de lograr la ejecución de la sentencia dictada en el juicio electoral en el que se actúa.

Esta Sala Superior arriba a la anterior determinación, en su calidad de máxima **autoridad jurisdiccional** en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, **siendo sus sentencias definitivas e inatacables**, conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Constitución.

Por lo anterior, se

**V. A C U E R D A:**

**PRIMERO. Se tiene por cumplida la** sentencia en cuanto a la transferencia presupuestal de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos M.N.) al Instituto local.

**SEGUNDO. Se tiene por cumplida** la sentencia respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación presupuestal que estaba pendiente de acordar.

**TERCERO.** La sentencia está en vías de cumplimiento, en cuanto al sometimiento de la solicitud de ampliación presupuestal que hagan el Gobernador y la Secretaría de Hacienda ante el Congreso.

**Notifíquese** en términos de Ley.

Hecho lo anterior, remítase el expediente al archivo jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ**

**ACUERDO PLENARIO  
SUP-JE-30/2018**

**MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**